



Resolución RT 0183/2019

N/REF: RT 0183/2019

Fecha: 21 de junio de 2019

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Corral-Rubio (Albacete)

Información solicitada: Gastos y subvenciones de las fiestas durante los años 2015 a 2018.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG) y con fecha 14 de enero de 2019 la siguiente información, que ya había sido reiterada en años anteriores:

“Igualmente llevo casi 4 años reclamándoles las cuentas de todas las fiestas organizadas por el Ayuntamiento y la Asociación-Comisión de fiestas y siguen sin darme una contestación satisfactoria. Las fiestas organizadas son las siguientes.

- Fiestas patronales de San Miguel años 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Fiestas de San José en pedanía La Higuera, años 2016, 2017 y 2018.
- Fiestas de San Isidro, años 2016, 2017 y 2018.
- Fiestas de verano en los años 2015-2016-2017 y 2018.
- Fiestas de Traída de la Ermita de San Isidro años 2015-2016-2017 y 2018.
- Fiestas de Noche Vieja y Reyes años 2015-2016-2017 y 2018.
- Y la última fiesta organizada el pasado día 8/12/2018 La Purísima.”.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Al no recibir respuesta del Ayuntamiento de Corral-Rubio, el reclamante presentó, mediante escrito de entrada el 14 de marzo de 2019, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
3. Con fecha 20 de marzo de 2019 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al Director de la Oficina de Transparencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Corral-Rubio, al objeto de que pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. Con fecha 27 de marzo de 2019 se reciben las alegaciones que indican:

*“3.- (...) tal y como consta en el registro de salida de este Ayuntamiento ya se le ha dado traslado al particular en su día a la misma petición, que por lo visto ha sido reiterada en varias ocasiones y que esa documentación ya se le facilitó. (Se adjunta como **Doc. 2**, escritos de contestación de este Ayuntamiento con información facilitada sobre la misma petición).”.*

4. Con fecha 27 de mayo de 2019 se solicitó por parte del Consejo de Transparencia aclaraciones a las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento y se les requirió el envío del reglamento de creación de la Comisión de Fiestas o en su defecto los presupuestos del ayuntamiento correspondientes a los años 2015 a 2018.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio⁵ con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

3. Precisadas las reglas generales sobre competencia orgánica para dictar la presente resolución, se debe partir de la base que la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. A estos efectos, su artículo 12⁶ reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la *“información pública”*, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución⁷ y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG⁸ se define la *“información pública”* como

“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

4. Según se desprende del artículo 5.1 de la LTAIBG⁹, el ayuntamiento de Corral-Rubio está obligado a publicar *“de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

La circunstancia de que se configure como una obligación de publicidad activa, la información que sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad, no excluye, evidentemente, que cualquier persona pueda solicitar el acceso a esa información, pudiendo la administración, en tal caso, optar por alguna de las dos siguientes soluciones. En primer lugar, puede remitir al solicitante a la dirección URL en la que se encuentra publicada la misma, en ningún caso será

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct-Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&tn=1&p=20110927#a105>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a13>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a5>

suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sedes o página web correspondiente, según se desprende del Criterio Interpretativo de este Consejo CI/009/2015, de 12 de noviembre de 2015¹⁰, elaborado en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 38.2.a) de la LTAIBG¹¹.

Mientras que la segunda posibilidad de la que dispone, consiste en facilitar la información de que se trate al solicitante, formalizándose el acceso en los términos del artículo 22 de la LTAIBG¹².

En el presente caso este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno constata que el ayuntamiento de Corral-Rubio ha facilitado alguna información referida a los gastos ocasionados en las fiestas populares celebradas en el municipio, pero en otros casos indica que la encargada de la celebración de los festejos es la Comisión de Fiestas y que no recibía subvención alguna por parte del ayuntamiento. Consultados los presupuestos municipales de dicho periodo y remitidos a requerimiento de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se ha podido constatar que cada año tiene reservado en el capítulo 2, una partida presupuestaria de 24.000 euros para el grupo 338 concepto: “Fiestas populares y festejos” por lo tanto, existe una cantidad reservada en los presupuestos municipales para el objeto de la presente reclamación. De manera que, en definitiva, la reclamación ha de estimarse en tanto y cuanto lo solicitado se trata de información pública en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada por [REDACTED], por entender que su objeto se trata de información pública a los efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Corral-Rubio a que, en el plazo de veinte días hábiles, traslade al interesado la información solicitada consistente en los gastos ocasionados en las siguientes fiestas:

- *Fiestas patronales de San Miguel años 2015, 2016, 2017 y 2018.*
- *Fiestas de San José en pedanía La Higuera, años 2016, 2017 y 2018.*

¹⁰ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/criterios.html>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a38>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a22>



- *Fiestas de San Isidro, años 2016, 2017 y 2018.*
- *Fiestas de verano en los años 2015-2016-2017y 2018.*
- *Fiestas de Traída de la Ermita de San Isidro años 2015-2016-2017y 2018.*
- *Fiestas de Noche Vieja y Reyes años 2015-2016-2017y 2018.*
- *La fiesta del pasado día 8/12/2018 La Purísima.*

TERCERO: **INSTAR** al Ayuntamiento de Corral-Rubio, a que en el mismo periodo de tiempo remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia que acredite el cumplimiento de la presente resolución.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹³, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁴.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹⁵.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>